



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR
DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01027-22

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”

05 JUL 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.09335.2021 de fecha 08 de junio de 2021, la señora **OLGA LUCIA PRIETO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.020.749 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de autorizada de los señores **MARGARITA RUIZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.058 expedida en Guadalupe – Santander y **MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.079.188 expedida en San Gil – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios rurales denominados Lote Número Cuatro (04) El Recuerdo y Lote Número 5, ubicados en la vereda Santa Barbara del municipio de San Gil - Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **MARGARITA RUIZ ARDILA** y **MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR**.
- Certificado de Libertad y Tradición de los predios rurales denominados Lote Número Cuatro (04) El Recuerdo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-49800 y Lote Número 5, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 319-76229, expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.
- Autorización otorgada a la señora **OLGA LUCÍA PRIETO NIÑO**.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00354.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s



Que a través de Auto RGA No. 0775 de fecha 04 de octubre de 2021, notificado personalmente a la señora **OLGA LUCÍA PRIETO NIÑO**, el día 04 de noviembre de 2021, se dispuso requerir a los peticionarios, para que realizaran el pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental, por valor de Ciento Catorce Mil Pesos (\$114.000) M/Cte.

01027-22

Que la señora **OLGA LUCÍA PRIETO NIÑO**, presentó copia del recibo de pago del Banco Agrario de Colombia, con número de operación: 233325254 de fecha 05 de noviembre de 2021, por valor de Ciento Catorce Mil Pesos (\$114.000) M/Cte.

Que a través de Auto RGA No. 1029 de fecha 05 de noviembre de 2021, notificado personalmente a la señora **OLGA LUCÍA PRIETO NIÑO**, el 5 de noviembre de 2021, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1693 de fecha 30 de noviembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica LA LAJITA, presentada por los señores MARGARITA RUIZ ARDILA y MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR, contando con la presencia de la señora Olga Lucia Prieto, en calidad de apoderada, donde se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO

Para acceder al sitio de interés, se puede acceder se toma la vía que conduce al sector de Bella Isla, se continua vereda San José, y en un recorrido de siete (7) kilómetros, se localiza una batea.

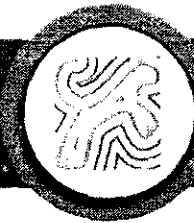
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio rural denominado LOTE NUMERO CUATRO (04) EL RECURDO, ubicado en la Vereda SANTA BARBARA, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora MARGARITA RUIZ ARDILA; observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio rural denominado LOTE NUMERO 5, ubicado en la vereda SANTA BARBARA, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad del señor MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

10 5 JUL 2022



Una vez realizado el traslape de las coordenadas tomadas en campo con ⁰¹⁰²⁷⁻²² ~~SIG-CAS~~ se corrobora que la fuente hídrica corresponde a un afluente del río FONCE, pero en la zona es conocida como LA LAJITA.

La fuente hídrica LA LAJITA, se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Rojas, en la vereda San José, municipio de San Gil-Santander, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, hasta desembocar al río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

VEGETACIÓN

La franja forestal protectora de la fuente hídrica LA LAJITA, está compuesta por las siguientes especies forestales: Alcaparro (*Adipera tomentosa*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Cucharó (*Clusia* sp), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Cedro (*Cedrela Odorata*), Galapo (*Albizia carbonaria*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamos (*Inga* sp), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Loqueto (*Escallonia pendula*), entre otros, y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región.

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HÍDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció diez mangueras de media pulgada, directamente conectadas al cauce.

El sitio donde se pretende realizar la captación de la fuente hídrica LA LAJITA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1209719, E: 1107032, a una altura de 1409 msnm, con equipo GPS marca Garmin 628 serial 21 G 019588.

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

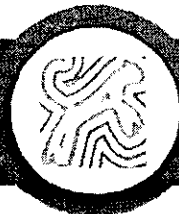
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: BOSQUE BHUMEDO – PREMONTANO.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura

USUARIOS DE LAS FUENTE HÍDRICA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica LA LAJITA, recorriendo la totalidad de la fuente, se evidenció la existencia de los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE
María del Carmen Rodríguez Rincón y Luis Alberto Araque Vásquez	210.20.00316.2021
Milton Meza Castro Y Margarita Ardila Vargas	210.20.00353.2021
Olga Lucia Prieto Niño, María Viviana Niño Mendoza Y Ernestina Nova Ribero	210.20.00352.2021
Néstor Castellanos Acosta, Alonso Castellanos Acosta, Ciro Alfonso Castellanos Acosta, Evelio Castellanos Acosta, Juan De Dios Castellanos Araque, Eduvigis	210.20.00586.2021

05 JUL 2022



Suarez Rodríguez, María Cefora Araque Murillo, Mariela
Ardila Castellanos

01027-22

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HÍDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica LA LAJITA, de cero coma cincuenta litros sobre segundo (0,50L/Seg), en época de alto estiaje reduce un 50%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el Aforo	0,500	L/seg
50% Época de alto estiaje	0,250	L/seg
Total del Caudal	0,250	L/seg
20% Protección de Microcuenca	0,050	L/seg
CAUDAL BASE DE REPARTO CBR	0,200	L/seg

REQUERIMIENTOS DEL CAUDAL

El predio rural denominado LOTE NUMERO CUATRO (04) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda SANTA BARBARA, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora MARGARITA RUIZ ARDILA, el recurso hídrico de la fuente LA LAJITA, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

El predio rural denominado LOTE NUMERO 5, ubicado en la vereda SANTA BARBARA, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad del señor MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR, el recurso hídrico de la fuente LA LAJITA, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

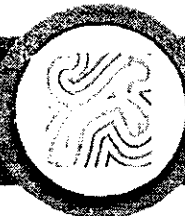
CAUDAL A OTORGAR

El caudal requerido por la señora MARGARITA RUIZ ARDILA, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	5	0,01000
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,00500
TOTAL			0,015L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de cero coma cero quince litros sobre segundos (0,015L/Seg), equivalente al 7.5% del Caudal base de reparto calculado en cero coma veinte litros sobre segundos (0,20L/Seg).

10 5 JUL 2022



01027-22

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado.

El caudal requerido por el señor MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	5	0,01000
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,00500
TOTAL			0,015L/seg

El caudal requerido por el interesado es de cero coma cero quince litros sobre segundos (0,015L/Seg), equivalente al 7.5% del Caudal base de reparto calculado en cero coma veinte litros por segundos (0,20L/Seg).

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, que se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Rojas, en la vereda San José del municipio de San Gil – Santander, discurre sus aguas en sentido oriente – occidente, hasta desembocar al río Fonce, catalogándose como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención, los cuales son para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, en beneficio del predio rural denominado Lote Número Cuatro (04) El Recuerdo, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Gil – Santander y para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, en beneficio del predio rural denominado Lote Número 5, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Gil – Santander.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, se encontraron los siguientes expedientes relacionados con la corriente hídrica La Lajita, ubicada en la vereda San José del municipio de San Gil – Santander.

USUARIO	EXPEDIENTE
María del Carmen Rodríguez Rincón y Luis Alberto Araque Vásquez	210.20.00316.2021
Milton Meza Castro Y Margarita Ardila Vargas	210.20.00353.2021
Olga Lucia Prieto Niño, María Viviana Niño Mendoza Y Ernestina Nova Ribero	210.20.00352.2021

05 JUL 2022



01027-22

Néstor Castellanos Acosta, Alonso Castellanos Acosta, Ciro Alfonso Castellanos Acosta, Evelio Castellanos Acosta, Juan De Dios Castellanos Araque, Eduvigis Suarez Rodríguez, María Cefora Araque Murillo, Mariela Ardila Castellanos

210.20.00586.2021

Que en la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica Innominada, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

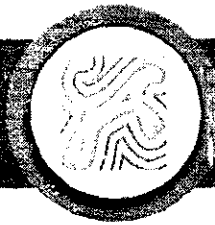
Que teniendo cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que la peticionaria, utilice llaves terminales, flotadores y les efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y en razón a que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 deroga por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a los señores **MARGARITA RUIZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.058 expedida en Guadalupe – Santander y **MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.079.188 expedida en San Gil – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, ubicada en la vereda San José del municipio de San Gil – Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0 m distante de árboles de cualquier COMA de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".



Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente." 010217 - 22

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

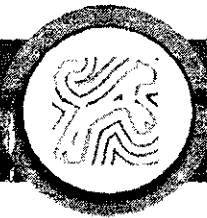
- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente Concesión de Aguas Superficiales se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1: Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
- b. Riego y silvicultura,
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación,
- d. Uso industrial,
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad,
- f. Explotación minera y tratamiento de hidroeléctrica,
- g. Explotación petrolera,
- h. Inyección para generación geotérmica,
- i. Generación hidroeléctrica,
- j. Generación cinética directa,
- k. Flotación de maderas,
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas,
- m. Acuicultura y pesca,



- n. Recreación y deportes,
- o. Usos medicinales y
- p. Otros usos similares.

01027=22

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

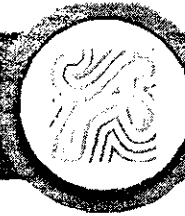
Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."



01027-22

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso"

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

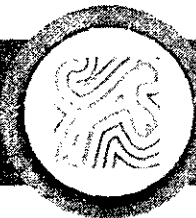
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

05 JUL 2022



permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la señora **MARGARITA RUIZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.058 expedida en Guadalupe – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, en un caudal de cero coma cero quince litros por segundo (0,015 L/s), equivalente al 7.5% del Caudal Base de Reparto, que es de cero coma veinte litros por segundo (0,20 L/s), para Uso Doméstico de Cinco (05) Personas Permanentes y Cinco (5) Personas Transitorias, en beneficio del predio rural denominado Lote Número Cuatro (04) El Recuerdo y Lote Número 5, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Gil - Santander.

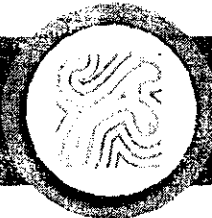
Parágrafo Primero: La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1209719, E: 1107032, a una altura de 1409 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre del señor **MILTON HUMBERTO ARDILA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.079.188 expedida en San Gil – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, en un caudal de cero coma cero quince litros por segundo (0,015 L/s), equivalente al 7.5% del Caudal Base de Reparto, que es de cero coma veinte litros por segundo (0,20 L/s), para Uso Doméstico de Cinco (05) Personas Permanentes y Cinco (5) Personas Transitorias, en beneficio del predio rural denominado Lote Número 5, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Gil - Santander.

Parágrafo Primero: La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1209719, E: 1107032, a una altura de 1409 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los beneficiarios de esta Concesión, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica La Lajita, ubicada en la vereda San José del municipio de San Gil – Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, utilicen y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso



incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.

01027-22

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que construyan o instalen en el predio de su propiedad, un pozo séptico para el manejo de las aguas domésticas o residuales; el cual debe cumplir con todas las especificaciones técnicas y de ley; para evitar la contaminación ambiental, si ya cuenta con el respectivo pozo séptico deberán realizar el mantenimiento de éste cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a los Concesionados que están en la obligación de conservar, mantener y mejorar la Franja Forestal Protectora de la fuente concesionada, con la cobertura boscosa que posee actualmente, así mismo, mantener aislamiento en el área perimetral del Nacimiento de Agua y los lugares de captación.

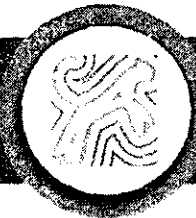
ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares de esta Concesión, que serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTICULO NOVENO: Advertir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTICULO DÉCIMO: Informar a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente hídrica o el suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los beneficiarios de esta Concesión, que el consumo humano tendrá siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

01027-22

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

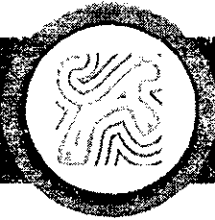
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00354.2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **OLGA LUCIA PRIETO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.020.749 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de autorizada, quien se podrá localizar en la Finca El Recuerdo, ubicada en la vereda San José del municipio de San Gil - Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución ⁰¹⁰²¹⁻²² ~~podrá~~ ⁰¹⁰²¹⁻²² Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00354.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	

05 JUL 2022



MEMORANDO SAO.

01553-22

DE : ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirector Administración de la Oferta de Recursos
Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación
Ciudadana CAS

PARA : LEYDI JOHANA ARDILA REMOLINA
Jefe Sede regional Guanentina

ASUNTO : Remisión Expedientes

FECHA : 07 JUL 2022

De manera respetuosa y formal me permito remitirle los expedientes que a continuación relaciono, con sus respectivas resoluciones debidamente firmadas

EXPENDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO	RES
210.20.00125.2022	CA	ROMAN GESSEIMAR SANTAMARIA	SAN GIL	963-22
210.20.00106.2022	CA	MARIA ALEJANDRA SANTANA	SAN GIL	957-22
210.20.0134	CA	EULISES PEÑA HERRARA	SAN GIL	956-22
210.20.00118.2022	CA	VICENTE CHACON ABREO	PINCHOTE	955-22
210.20.00060.2022	CA	NANCY RODRIGUEZ	CURITI	962-22
210.20.0061.2022	CA	HERIBERTO GALVIS GOMEZ	PINCHOTE	961-22
210.20.0062.2022	CA	SILVIA JULIANA ORDEÑEZ SUPELANO	ARATOCA	960-22
210.20.00105.2022	CA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ	MOGOTES	964-22
210.20.0067.2022	CA	EFRAIN OTERO ARDILA	SAN GIL	00958-22
210.20.00102.2022	CA	EL RESUMIDERO	BARICHARA	925-22
210.20.000148.202 1	CA	ESTHER MARTINEZ DE RENJIFO	CONFINES	1014-22
68679-0449-2015	CA	PEDRO JESUS BELTRAN	ARATOCA	1002-22
210.20.526.2021	CA	GERARDO ARGUELLO MARTINEZ	SAN GIL	997-22
210.20.00207.2020	CA	ROSA INES PRIETO	CHARALA	998-22
210.20.0671.2021	CA	DORIS PINEDA MERCHAN	COROMORO	1000-22
210.20.360.2021	CA	LESLIE CAROLINA SALAZAR	SAN GIL	1001-22
210.20.509.2021	CA	PAULINO SANTOS RUIZ	PARAMO	1025-22
210.20.121.2021	CA	ISMAEL FONSECA MARTINEZ	VALLE DE SAN JOSE	1028-22
210.20.354.2021	CA	MARGARITA RUIZ ARDILA	SAN GIL	1027-22



68051.00402.2016	CA	SAMUEL LIZARAZO BARRAGAN	ARATOCA	1023-22
210.20.532.2019	CA	PABLO ANTONIO VEGA	BARICHARA	1024-22
6809.217.2018	CA	RUFINO BERNAL TRIANA	BARICHARA	990-22
210.20.00129.2020	CA	CLAUDIA HIGUERAS CALDERON	PARAMO	992-22
210.20.104.22	CA	LIRIA RIAÑO CABEZAS	VALLE DE SAN JOSE	922-22
210.20.269.2021	CA	MARIA EUGENIA ARIAS RODRIGUEZ	SAN GIL	988-22
210.20.503.2019	CA	PORFIRIO LISANDER ROA	BARICHARA	989-22
210.20.00183.2021	CA	MARIO MARIN BALAGUERA	SAN GIL	1282-22
210.20.261.2021	CA	LEONOR CECILIA ARDILA	CHARALA	1022-22
210.20.0069.2020	CA	ALBA NELLY AVILA	VALLE DE SAN JOSE	991-22
210.20.205.2020	CA	SINFORIANO RIVERO MONSALVE	CHARALA	1003-22
210.20.23.2022	CA	JOSE GRIMALDO GOEMZ	VALLE DE SNA JOSE	924-22
210.20.141.2021	CA	LUZ ALBA VIVIESCAS	VILLANUEVA	141-22
210.20.616.2021	CA	JANETH NIETO BENITEZ	PINCHOTE	996-22
68079-28-18	CA	JOSE VICENTE ARDILA	BARICHARA	995-22
210.20.63.22	CA	MARCOS ORTIZ ORTIZ	SAN GIL	959-22
210.20.558.2019	CA	NELLY SANTOS SAUREZ	VALLE DE SAN JOSE	994-22
210.20.0053.2022	CA	EDWIN HERNAN CASTILLO	OCAMONTE	923-22
210.20.425.2021	CA	LUZ MIRELA ROJAS	SAN GIL	993-22

Sin otro en particular,

01553-22

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables
Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana





¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 26 días del mes de Abril del año 2023 hora 9:19 notifique personalmente al señor (a) Olga Lucía Prieto Niño Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 43020749 expedida en Medellín en calidad de Autorizado, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 01027-22 de fecha 05-Jul-2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Olga Lucía Prieto Teléfono 3112071904
Cédula de Ciudadanía No 43020749 Expedida en Medellín

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer Alvarado Firma Wilmer

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 01027-22 de fecha 05-Jul-2022 No de Folios 7

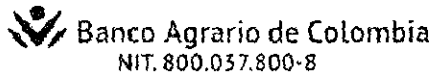
Expediente No 210.20.00354.2521

Asunto concesión de Aguas

Municipio San Gil

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-08, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

18/05/2023 09:12:37 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 112804543

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$64,232.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 43020749

Ref 2: OLGALUCIAPRIETONINO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Exp. 20.20.00354.2021
CA